

Monterrey, N.L., 16 de julio de 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada vía remota.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muy buenas tardes.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, le pido, por favor, verificar cuórum legal y dar cuenta con los asuntos del orden del día.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de 24 medios de impugnación, todos del presente año, mismos que se han identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora, como consta en el aviso de sesión que ha sido publicado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

Señora Secretaria en Funciones, señor Magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si coincidimos con él, por favor, lo manifestamos, como es costumbre, en votación económica.

Tomamos nota, Secretaria General, de la aprobación del orden del día.

Y a continuación le pido, por favor, iniciar con la cuenta de los proyectos que presentamos las tres ponencias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Con su autorización.

En primer término, doy cuenta con los juicios ciudadanos 445, 446 y 454, presentados para controvertir diversas resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral de Guanajuato, relacionadas con la validez de elecciones municipales y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de los ayuntamientos de Huanímaro y Tierra Blanca.

En cada caso se propone confirmar las determinaciones impugnadas al estimarse correcto que se desecharon los medios de defensa en la instancia estatal por haberse presentado de manera extemporánea fuera de los plazos legalmente establecidos.

Enseguida se da cuenta con los juicios ciudadanos 455, 475 y 476, en los que se controvierten las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral de San Luis Potosí y Coahuila, relacionadas en su orden con la asignación de regidurías de representación proporcional de los ayuntamientos de Río Verde y Nadadores, y con la validez de la elección para renovar el ayuntamiento de General Zepeda.

Se propone confirmar los desechamientos de los medios de impugnación locales al considerarse conforme a derecho que los Tribunales de las referidas entidades determinaron que quienes lo promovieron carecían de interés jurídico y legítimo.

Por otra parte, doy cuenta con el juicio electoral 125, promovido contra un acuerdo dictado por el Tribunal de Guanajuato en un procedimiento sancionador en el que desechó el medio de impugnación, en el que se controvertió un requerimiento de información realizado al actor por la autoridad administrativa electoral.

La propuesta es confirmar el acuerdo impugnado al considerarse correcto que el acto reclamado en la instancia local carecía de definitividad y firmeza.

Para continuar, doy cuenta con los juicios de revisión constitucional electoral 220, 221, 222 y 227, promovidos para controvertir en los tres primeros las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral de Zacatecas, relacionadas con la validez de los resultados de la elección de los ayuntamientos de Trinidad de García de la Cadena, Cañitas de Felipe Pescador y Río Grande, respectivamente.

Y en el cuarto de ellos la resolución del Tribunal Electoral de San Luis Potosí relacionada con la asignación de regidurías de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento de Aquismón.

En cada caso se propone confirmar las sentencias controvertidas al estimarse correcto el desechamiento de los medios de impugnación, toda vez que quienes promovieron en la instancia estatal no contaban con legitimación procesal para actuar en defensa de los distintos partidos políticos al no contar con la representación ante las autoridades inicialmente responsables.

Adicionalmente, se da cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 224, presentado contra una sentencia del Tribunal de Zacatecas, relacionado con la validez de la elección del Ayuntamiento de Aculco.

En el proyecto se propone, por una parte, unificar el acuerdo de magistratura instructora a fin de reconocer el carácter de representante de Movimiento Ciudadano ante el Instituto Electoral de Zacateca, a quien suscribe el escrito de tercería interesada.

En cuanto al fondo, se propone confirmar la sentencia controvertida al constatar que, como lo determinó el Tribunal Responsable, la demanda del juicio local fue extemporánea.

Asimismo, se da cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 70, interpuesto por Víctor Hugo Govea Jiménez, en contra de la respuesta de 12 de junio, emitido por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, al escrito presentado por el recurrente, mediante el cual, entre otras cuestiones, solicitó copias certificadas de un expediente, derivado de la queja presentada por una

diversa persona, así como en contra de distintas omisiones alegadas en la tramitación del procedimiento.

La ponencia propone, por un lado, sobreseer en el recurso en lo que respecta a las presuntas omisiones atribuidas a la autoridad responsable, relacionadas con la sustanciación del expediente, toda vez que el recurrente no es parte en el procedimiento y por ese motivo carece de legitimación e interés jurídico para hacer valer las omisiones alegadas.

En cuanto a la negativa de expedirle copias certificadas, la propuesta es confirmar la respuesta que dio el referido funcionario en el oficio controvertido al considerar que fue apegada a derecho en tanto que no le asiste la razón al recurrente al sostener que la negativa de expedirle copia certificadas de un expediente del cual no forma parte, vulnera el principio de máxima publicidad.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, Secretaria General.

Le consulto a mis compañeros, compañera y compañero de Pleno si tuvieron intervenciones en relación a este bloque de asuntos de la cuenta.

Magistrado Camacho, tiene el uso de la voz. Adelante por favor, Magistrado.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Presidenta. Muy brevemente.

Solamente para comentar que estoy a favor de las propuestas que se han sometido a consideración y que en el caso de los asuntos en los que se considera que no existe legitimación de la parte impugnante, a los cuales me referiré con exactitud enseguida, a diferencia de lo que se considera en las propuestas que se someten a nuestra consideración, en congruencia con la posición que he mantenido yo votaría en contra al considerar que sí debe reconocerse esa atribución para impugnar los resultados.

En algunos casos se trata de los representantes ante el Consejo General para impugnar los resultados ante un consejo distrital y en otro caso pasa a la inversa, pero ciertamente la asignación en el caso de San Luis Potosí la hace el Consejo General y el impugnante es el del órgano municipal, pero es precisamente la asignación de ese órgano municipal la que controvierte.

Es un tema que se ha discutido ya a profundidad y en distintas ocasiones en esta Sala, por tanto, no comentaré más al respecto. Entiendo y respeto la posición mayoritaria, es una visión muy particular que tiene el suscrito y voto solamente en congruencia.

Los asuntos a los que me refiero son el JRC-220, el JRC-221 y el 222. El 220, aclaro, es un proyecto de un servidor, y en este tipo de asuntos cuando existe un criterio reiterado por el pleno, lo que hemos acordado es presentar la visión mayoritaria para facilitar la función, sobre todo por las intensas cargas que hemos tenido, pero aun así presentaré mi voto, ¿sí?

Enseguida de esos tres, sería el JRC-227 y el JDC-436, este último, a diferencia de los anteriores, la razón por la que presento un voto diferenciado es porque a juicio del suscrito la época en la que se presenta la impugnación no se podía convalidar el reencauzamiento que hizo el Tribunal local.

Entiendo que finalmente esta Sala no está convalidándolo porque finalmente es una situación que ya queda sin materia, sobre todo porque existe una nueva impugnación, es un asunto en el que originalmente se reclamaba la asignación, el Tribunal local pensó que estaba involucrado, consideró que está involucrado un acto partidista y lo reencauzó a la comisión del órgano interno.

Finalmente, la Sala lo que hizo es lo deja sin materia derivado de que el órgano interno ya emitió resolución en un acuerdo que también se está resolviendo, que es de sesión privada, pero para el suscrito era importante dejar clara esa situación.

Entiendo, insisto una vez más, el voto en ese sentido sería nada más aclaratorio, quiero precisar que a este tipo de situaciones sin que la Sala lo está convalidando, reitero, no deberían de presentarse.

Los Tribunales Electorales de los estados en época de proceso electoral, con los tiempos ya considerablemente avanzados, es deseable que asuman la jurisdicción directamente, considerando la necesidad de dar certeza a los resultados del proceso electoral.

Sin más, sería cuanto de mi parte, Presidenta, Magistrada Elena, muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Magistrado.

En este bloque, el último de los asuntos que usted mencionó, que viene en un bloque siguiente, pero para efectos de la temática, tomamos nota de su intervención, por supuesto, Magistrado Camacho.

Consulto a la maestra Elena Ponce si tuviera comentarios respecto de los asuntos con los cuales se ha dado cuenta en este primer grupo.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias a usted.

Yo tampoco tendría intervenciones de la postura del Magistrado Camacho, y le agradezco el escrito de colegialidad, es una postura sobre la legitimación desde el proceso anterior al menos, y agradeciéndole que en el proyecto que le correspondió a su ponencia, el 220, toma en cuenta la colegialidad para presentar la propuesta y, en su caso, es en la emisión de voto donde expresa su punto de vista particular.

Considerando lo anterior, pasamos, si todos estamos de acuerdo con ello, a la votación de este primer grupo de asuntos.

Por favor, Secretaria General, le pido tomar la votación.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor de las propuestas en los términos que he hecho referencia con los votos en los términos también que indicaron.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Gracias. A favor de todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de todas las propuestas.

Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Presidenta, le informo que los proyectos de los juicios de revisión constitucional electoral 220, 221, 222 y 227 se aprobaron por mayoría, con el voto en contra del Magistrado Camacho, quien anuncia la emisión de votos diferenciados.

El resto de los asuntos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias,
Secretaria General.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 445, 446, 454, 455, 475 y 476, y en el juicio electoral 125, así como en los de revisión

constitucional electoral 220, 221, 222 y 227, todos de este año, se resuelve, en cada caso:

Único.- Se confirman las resoluciones impugnadas.

En el juicio de revisión constitucional electoral 224, se resuelve:

Primero.- Se modifica el acuerdo a magistratura instructora reconociéndole la calidad de representante suplente ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a la persona que se indica en el fallo.

Segundo.- Se confirma la sentencia controvertida.

Por otra parte, en el recurso de apelación 70, se resuelve:

Primero.- Se sobresee respecto de las omisiones de trámite impugnadas.

Segundo.- Se confirma el acto reclamado.

Le pido por favor, a continuación, a la Secretaria General de Acuerdos, dar cuenta con los asuntos restantes.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Con su autorización.

Se da cuenta con 11 proyectos de resolución, todos de este año, en los cuales se propone, en cada caso, la improcedencia de los juicios.

En primer orden, doy cuenta con el juicio ciudadano 436 en el que se controvierte un acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, por el que se reencausó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, un medio de defensa promovido contra la designación de una candidatura a diputación local por el principio de representación proporcional, y en el cual se propone su sobreseimiento por haber quedado sin materia, derivado de un cambio de situación jurídica.

Ello, atendiendo que el órgano partidista declaró improcedente el medio de defensa interno.

Adicionalmente, se da cuenta con el diverso juicio electoral 133 en el que se controvierte una resolución de la referida Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, que declaró improcedente la queja presentada contra la presunta vulneración de normas estatutarias, atribuidas a un candidato a senador por el Estado de Coahuila.

El desechamiento atiende que la demanda se presentó de manera extemporánea.

Para continuar, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 229, por el que se controvierte una resolución dictada por el Tribunal Electoral de Guanajuato, relacionada con la validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Acámbaro, así como con los juicios de inconformidad 124, 145, 148, 153, 155, 156 y 157, promovidos para controvertir resultados de elecciones federales para renovar el Congreso de la Unión.

En cada caso el desechamiento obedece a que quienes promueven carecen de legitimación procesal para actuar en defensa de los distintos partidos políticos al no contar con la representación atinente ante las autoridades responsables de la omisión de los actos que se reclaman.

En cuanto a que respecto al juicio de inconformidad 160, porque en un mismo escrito se pretende impugnar más de una elección federal.

Es la cuenta de los asuntos en los que se propone su improcedencia.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias, Secretaria General.

Consulto al pleno si hubiera intervenciones respecto de este asunto.

Magistrado Camacho, ¿sobre este bloque tiene intervenciones?

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Presidenta. Muchas gracias, sí.

El primer asunto es al que me referí en el bloque anterior, que es el JDC-436, ya cuya posición anticipaba.

Decía que no existe ningún pronunciamiento por parte de la Sala, pero que emitiré voto aclaratorio porque para mí es importante subrayar que este tipo de asuntos en los que se impugnan actos que, incluso en el supuesto que se consideraran atribuibles a los partidos políticos, tendrían que ser del conocimiento directo de los Tribunales locales.

Es una etapa ya muy avanzada del proceso como para regresarles algo a las instancias internas, extiende de manera considerable y delicada la incertidumbre sobre los resultados en el proceso electoral, y es exactamente los supuestos de la tesis y de la jurisprudencia en los cuales se tendría que asumir plenitud.

Además, también estamos en el supuesto de que el acto estaría directamente vinculado y, por tanto, tendría que ser objeto de análisis.

Insisto, entiendo que no hay ningún pronunciamiento en contra de lo que estoy diciendo porque finalmente la propuesta queda sin materia porque ya resolvió el órgano partidista, pero es importante dejar constancia de ello.

Además de ese asunto que, bueno, en una ocasión que comento, existe también un voto diferenciado en el JIN-145, en el JIN-148, en el JIN-153, en el JIN-155, 156, 157.

En estos JINES, que se llaman juicios de inconformidad, que es la nomenclatura formal, que son juicios que se presentan contra los resultados, un servidor también emitirá voto diferenciado en este caso, en este caso sí voto en contra, en congruencia con la posición que he mantenido desde el proceso electoral anterior en el que he comentado y explicado ya, es un tema también que se ha discutido en esta Sala a profundidad, porque desde mi punto de vista sí era reconocerse la legitimación, perdón, la capacidad, en sí la representación de la persona que se ostenta como representante de un partido ante el Consejo General para impugnar actos de los consejos distritales.

Finalmente, en lo que toca al JRC-229, igualmente a juicio de un servidor también existe legitimación, es un supuesto similar al que me referí en los asuntos del bloque anterior, y por tanto emitiría un voto diferenciado.

Muchísimas gracias, Presidenta Claudia Valle, Magistrada Ponce, Secretaria.

Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias. Muchas gracias, Magistrado.

Consulto si hubiera comentarios por parte de usted, maestra Ponce.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada.

Muchas gracias a ambos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a los dos.

De mi parte no habría tampoco comentarios, estaría a favor de todas las propuestas, pero esto ya lo expresaremos en el momento de la votación.

Secretaria General, procedemos a ello, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Secretaria General.

En los términos de mi intervención a favor de los asuntos de la cuenta, salvo los juicios de inconformidad a los que me referí.

Por ahí quizá, no sé si fue claro, pero como viene en la lista, a lo mejor se dedujo, después del 148, sigue el 153, no sé si dije 153, pero de todas formas lo preciso, el resto en los términos que me he referido, y también el JRC-229, en los que votaría en contra.

Muchas gracias, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de todas las propuestas.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También a favor de todas las propuestas, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Presidenta, le informo que los juicios de inconformidad 145, 148, 153, 155, 156 y 157, así como el de revisión constitucional electoral 229, se aprobaron por mayoría, con el voto en contra del Magistrado Camacho, quien anuncia la emisión de votos diferenciados.

El resto de los asuntos se aprobaron por unanimidad, con la precisión de que el Magistrado enuncia la emisión de un voto aclaratorio en el juicio ciudadano 436.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 436, se resuelve:

Único.- Se sobresee en el juicio.

Por otra parte, en el juicio electoral 133 y en los de inconformidad 124, 145, 148, 153, 155, 156, 157, 160 y el diverso de revisión constitucional electoral 229, se resuelve, en cada caso:

Único.- Se desechan de plano las demandas.

Compañero Magistrado, Magistrada en Funciones, hemos agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de sesión pública; en consecuencia, siendo las diecinueve horas con veintitrés minutos se da por concluida.

Citamos para próxima sesión en esta misma fecha.

Les agradezco mucho a ustedes y a los equipos jurídicos de cada una de sus ponencias, así como a la Secretaría General de Acuerdos.

¡Hasta luego! Que tengan muy buenas noches.